

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO (rectificado) de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro de Hacienda don José Larraz López.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro de Hacienda don José Larraz López, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don José Larraz López, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 141.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín.

Cesa en el cargo de Ministro de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín, Ministerio que desempeñaba interinamente por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

DECRETO (rectificado) de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro sin cartera don Pedro Gamero del Castillo.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro sin cartera don Pedro Gamero del Castillo, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Cesa en el cargo de Ministro sin cartera don Pedro Gamero del Castillo, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 141.)

DECRETO (rectificado) de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Vicesecretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Pedro Gamero del Castillo.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Vicesecretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Pedro Gamero del Castillo, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Cesa en el cargo de Vicesecretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Pedro Gamero del Castillo, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 141.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Ministro de Agricultura don Joaquín Benjumea Burín.

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Joaquín Benjumea Burín, por pasar a otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Nombro Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Nombro Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Nombro Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

DECRETO de 19 de mayo de 1941 por el que se nombra Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don José Luis Arrese Magra.

Nombro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don José Luis Arrese Magra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 140.)

MINISTERIO DEL AIRE

JURISDICCION CENTRAL AEREA

REQUISITORIA

Don Ramón Santis Sánchez, Alférez de Aviación, destinado últimamente en el Aeródromo de Getafe, Segunda Bandera de la Primera Le-

gión de Tropas de Aviación, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Avila, que fué detenido en Barcelona y se fugó el 26 de febrero de 1941 de la guardia del Principal del Regimiento de Infantería número 50, de dicha Plaza; encartado en la causa número 2.062 de 1941, que se le sigue por el Juzgado Permanente de señores Jefes y Oficiales de la Región Aérea Central por varios he-

chos, comparecerá ante dicho Juzgado, sito en Quintana, 7, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en los Boletines Oficiales, advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Teniente coronel Juez permanente, José Rodríguez Bescansa.

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de mayo de 1941 por el que se incluye entre las industrias de interés nacional la proyectada por "Marconi Española, S. A."

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por "Marconi Española, S. A.", en la que solicita la declaración de interés nacional a favor de las instalaciones que se propone ampliar en la provincia de Madrid, según autorización de la Dirección General de Industria de fecha diecinueve de junio último, habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1.º A los efectos de la concesión de los beneficios que luego se detallan, se declara de "interés nacional" la ampliación de la fábrica de material radioeléctrico para usos civiles y militares "Marconi Española, S. A.", autorizada por la Dirección General de Industria el diecinueve de junio último, habiendo de dedicar atención preferente a satisfacer las necesidades del Estado.

ARTÍCULO 2.º Dicha industria gozará de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anejas, así como el de servidumbre forzosa de paso, según determina la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

b) La reducción, por un período de quince años, del cincuenta por ciento de los impuestos que afectan, no

solamente al capital, sino también a los beneficios que deben percibir los poseedores de los títulos representativos del mismo, y especialmente de los de Utilidades, Derechos reales y Timbre, en lo referente a la ampliación del capital y para la adquisición de la maquinaria y demás elementos de fabricación, así como de los terrenos necesarios, haciéndose extensiva esta reducción a la liquidación y disolución de Compañías mercantiles cuando su capital se incorpore íntegramente a la Sociedad objeto de la presente concesión y a los fines industriales de la misma. Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y con las que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

c) Exención total del pago de los derechos de Aduanas para la importación de la maquinaria y utillaje que luego se determinan.

ARTÍCULO 3.º Se autoriza a la Empresa concesionaria para que pueda comprometerse a pagar a las casas constructoras extranjeras las cantidades que les adeude por los suministros de maquinaria y utillaje que se autorice a importar con destino a la ampliación dicha, de acuerdo con los contratos citados en su Memoria, y que deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Industria antes de ser elevados a definitiva.

ARTÍCULO 4.º Análogamente se autoriza a "Marconi Española, S. A." para que de los beneficios anuales en cada ejercicio pueda exportar hasta el siete por ciento, como máximo, de las participaciones que en el capital social puedan tener Empresas colaboradoras extranjeras, así como las cantidades que por razón de los cánones por uso de patentes haya de pagar a Empresas no españolas, según contratos que hayan merecido la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 5.º Esta concesión se otorga dentro de las siguientes condiciones de carácter general:

a) Las características de la instalación y su capacidad de producción se atenderán en todas sus partes al proyecto presentado, y las primeras materias de importación obligada lo serán en un grado de elaboración no superior al establecido en dicho proyecto.

b) La importación de la maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a las Direcciones generales de Industria y de Aduanas, para que por ambas se ordene su comprobación e identificación, y la exención de derechos arancelarios para dicha importación se referirá únicamente a la maquinaria y utillaje consignados

en la Memoria origen del expediente, con una diferencia prudencial, salvo que por iniciativa o con autorización del Estado, y previo informe del Ministerio de Hacienda, se accediera a la ampliación de las instalaciones industriales de la Sociedad peticionaria.

c) La importación habrá de efectuarla la misma Entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse, y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, los Servicios de la Dirección de Aduanas, y durante el período de disfrute de los beneficios, efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular y sobre los demás extremos que caigan dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6.º Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes:

a) La puesta en marcha de la fábrica habrá de realizarse en un plazo de dieciocho meses, contados a partir del comienzo de las obras.

b) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto la Entidad concesionaria presentará en la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales y completos de ejecución de dicha industria, tanto de edificio como de maquinaria y demás elementos de fabricación. En cada uno de ellos se señalará la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar se especificarán estos elementos, detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida del Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de las propuestas de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de Industria y de la fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas, junto con las condiciones acordadas a los fines establecidos en los artículos nueve y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

c) La Sociedad concesionaria se ajustará en su constitución y funcionamiento a lo que sobre el particular determina el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve,

y vendrá obligada a presentar en la Dirección General de Industria, cuando ésta lo solicite, los documentos que, a juicio de la misma, sean necesarios para la justificación de tales extremos.

d) Análogamente quedará obligada a presentar en la misma Dirección los originales de los contratos suscritos con las Empresas extranjeras que hayan de suministrar maquinaria o ceder el uso de patentes o procedimientos, a los fines de la aprobación de sus términos.

e) Cuando, a juicio del Gobierno, proceda la ampliación de esta industria, la Empresa concesionaria vendrá obligada a efectuarla en la forma que aquél determine.

ARTÍCULO 7.º En orden a materias primas y productos fabricados, se fijan las siguientes condiciones:

a) La fábrica "Marconi Española, S. A.", vendrá obligada a consumir primeras materias y semiproductos nacionales, debiéndose utilizar las extranjeras sólo en el caso de que no existan o sea insuficiente la producción española, únicamente en la proporción necesaria para cubrir el déficit y dentro de los límites marcados en el apartado a) del artículo quinto de este Decreto. Si, a juicio de "Marconi Española, S. A.", su calidad fuese inadecuada para ser empleada en las fabricaciones que se propone, el Ministerio de Industria, previo ensayo de los materiales en un laboratorio oficial, dictará la resolución que juzgue oportuna.

b) El desarrollo de la fabricación se ajustará al programa presentado por la Empresa solicitante, la cual deberá presentar anualmente, y hasta que alcance la máxima producción prevista, al Ministerio de Industria y Comercio una Memoria detallada de las actividades desarrolladas durante el ejercicio, así como el plan de trabajo para el siguiente.

c) La calidad de los productos fabricados deberá ser análoga a la de los producidos en sus propias instalaciones por las Entidades extranjeras cuyas patentes utilice la Empresa solicitante, y la producción efectiva anual, a los dieciocho meses de iniciadas las obras de ampliación, habrá de ser:

Válvulas emisoras: mil.

Válvulas receptoras: cien mil.

Aparatos receptores: quince mil;

para llegar, seis años después de lograda esta producción, a:

Válvulas emisoras: tres mil.

Válvulas receptoras: un millón.

Aparatos receptores: cien mil.

d) En lo que afecta a precios y suministros de los

productos fabricados, la Empresa se someterá a lo que disponga sobre el particular el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 8.º La intervención del Estado prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve se regulará oportunamente por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, en lo que se refiere a los asuntos de su competencia, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero del próximo pasado año.

ARTÍCULO 9.º Habida cuenta de que la preferente actividad de "Marconi Española, S. A.", habrá de ser la fabricación y suministro de material radioelectromecánico con destino a las atenciones de la Defensa Nacional, de acuerdo con los Ministerios del Ejército, Marina y Aire será nombrado por cada uno de estos Organismos un representante en el Consejo de Administración de la Sociedad, además del que, según lo previsto, sea designado por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 10. El Estado, por medio de la representación de los tres Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se reserva el derecho de participar en los nuevos desembolsos del capital-acciones de la Sociedad, hasta la proporción de un treinta por ciento del capital total.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de los señores representantes del Estado, convocará a Junta general extraordinaria de accionistas, en el momento oportuno, para resolver sobre el cambio de algunos de los artículos de los Estatutos de la Sociedad, si así conviene para los fines que se persiguen de una estrecha cooperación entre los intereses del Estado y de la referida Sociedad.

ARTÍCULO 12. El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas, de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, y que podrían llegar incluso a la anulación de los beneficios concedidos.

ARTÍCULO 13. La caducidad de los beneficios concedidos que pueda declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas, o se produzca por renuncia a los mismos, por liquidación o cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

ARTÍCULO 14. El Ministerio de Industria y Comercio se reserva la facultad de fijar los precios de adquisición de los suministros del Estado.

ARTÍCULO 15. El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes a las diversas partes de las instalaciones de esta fábrica.

ARTÍCULO 16. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas normas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

(Del B. O. del Estado, núm. 138.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Licencias de vuelo concedidas durante el mes de abril de 1941 al personal navegante auxiliar de servicio público

NOMBRES Y APELLIDOS	Especialidad	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento
Don Luis Arribas Noriega.....	Radiotelegrafista.....	4-4-941	4- 4-943
Don José López Contreras.....	Mecánico.....	7-4-941	7-10-941
Don Cristino Palacián Rubio.....	Idem.....	7-4-941	7-10-941
Don Alejandro Aragón Álvarez.....	Idem.....	7-4-941	7-10-941
Don Juan Aregay Ribas.....	Idem.....	7-4-941	7-10-941
Don Alonso Pascual Roncal.....	Radiotelegrafista.....	7-4-941	7- 4-943
Don Ildefonso Puente Bravo.....	Mecánico.....	7-4-941	7-10-941
Don Alberto Fadón Pérez.....	Idem.....	7-4-941	7-10-941
Don Salvador de Gabriel y Ramírez de Cartagena..	Radiotelegrafista.....	7-4-941	7- 4-943
Don Manuel Camón Gironza.....	Mecánico.....	7-4-941	7-10-941
Don Luis Muro Valverde.....	Radiotelegrafista.....	8-4-941	8- 4-943
Don Germán Fernández Novoa.....	Idem.....	8-4-941	8- 4-943
Don Justo Muela Miranda.....	Idem.....	8-4-941	8- 4-943
Don Manuel Lago Giménez.....	Mecánico.....	16-4-941	16-10-941
Don Cirilo Blanco Gómez.....	Idem.....	16-4-941	16-10-941
Don Mariano de Usera Casaubón.....	Radiotelegrafista.....	16-4-941	16- 4-943
Don Anastasio Murillo Rubio.....	Idem.....	16-4-941	16- 4-943
Don Igor Lomikovsky Zelenskaia.....	Idem.....	16-4-941	16- 4-943
Don Bartolomé Perelló Estelrich.....	Idem.....	16-4-941	16- 4-943
Don Antonio Correal Merino.....	Mecánico.....	22-4-941	22-10-941
Don Antonio Soler Terol.....	Radiotelegrafista.....	22-4-941	22- 4-943
Don Nicasio Bernal Encabo.....	Mecánico.....	25-4-941	25-10-941

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Titulo de Piloto aviador de turismo concedido en el mes de abril de 1941

<small>PILOTO</small> NOMBRE Y APELLIDOS	TITULO		Fecha de expedición	Fecha de vencimiento
	Clase	Número		
Don Manuel López Lora.....	Turismo.....	421	14-4-1941	14-4-1942

Titulo de Piloto aviador de turismo concedido duplicado en el mes de abril de 1941

<small>PILOTO</small> NOMBRE Y APELLIDOS	TITULO		Fecha de expedición
	Clase	Número	
Don Manuel Martínez García.....	Turismo.....	263	7-4-1941

ANUNCIO OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE Dirección General de Infraestructura

JUNTA ECONOMICA CENTRAL

Necesitando adquirir esta Junta el material que a continuación se detalla, se admiten ofertas hasta las doce horas del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en la Secretaría de la Junta Económica Central de la Dirección General de Infraestructura (Ministerio del Aire).

MATERIAL

Expediente núm. 1

50.400 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. F., de 3 por 10 mm², de sección y para una tensión de servicio de 3.000 voltios.

10.800 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. F., de 1 por 10 mm², de sección y para una tensión de servicio de 1.000 voltios.

390 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. F., de 3 por 35 mm², de sección y para una tensión de servicio de 220 voltios.

3.960 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. F., de 4 por 10 mm², de sección y para una tensión de servicio de 220 voltios.

82.800 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. B., de 1 por 10 mm², de sección y para una tensión de servicio de 1.000 voltios.

1.440 metros lineales de cable armado subterráneo, tipo R. B., de 3 por 16 mm², de sección y para una tensión de servicio de 220 voltios.

Los pliegos de condiciones correspondientes se encuentran a disposición de quienes lo interesen en el Servicio de Iluminación de la Dirección General de Infraestructura (Ministerio del Aire), donde se facilitarán los datos complementarios.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, sin más indicación en el exterior que la referencia del número del expediente mencionado.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Secretario de la Junta Económica, **Enrique Gallego Hernández**.